



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCION DE ALCALDIA No. 089 -2017-MDMM

Mariano Melgar, 21 ABR 2017

VISTO:

El Informe No. 012-2017-OGRH-GA, por medio del cual el Abogado Mauricio Valdivia Gamero Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunica la jubilación del personal con edad límite para Jubilarse según Decreto Legislativo No. 728, encontrándose entre este supuesto, al Servidor Obrero **Policarpio Balmur Peña Ybarra**, de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y prestación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Artículo 21° del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que la jubilación es obligatoria y automática, en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad;

Que, el Artículo 16°, Inciso b) y Artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR, manifiestan que constituye Causa de Extinción del Contrato de Trabajo, la renuncia o retiro voluntario del trabajador, en tal caso debe comunicarse por escrito con treinta (30) días de anticipación;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 37° de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "(...) Los obreros que prestan servicios a las municipalidades, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". Para el caso submatría, le asiste al trabajador indicado, la regularización laboral de la Ley No. 9555, el Decreto Legislativo No. 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y normas reglamentarias; asimismo, la normatividad del Decreto Legislativo No. 728, para efecto de su liquidación de Beneficios sociales, para los periodos que correspondan de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente No. 0609-2004-AA/TC.;

Que, la Doctrina del derecho nos ilustra sobre el tema de la Jubilación y describe que es una de las causas extintivas de la relación laboral, siendo la Jubilación Obligatoria, la que opera por mandato legal, que determina directamente el cese y opera de dos modalidades: **a)** Jubilación Forzada (que requiere que el empleador asuma el pago de un complemento de la pensión) y **b)** Jubilación Forzosa (cese automático del trabajador con derecho a jubilarse al cumplir la edad de 70 años);

Que, la Jubilación Forzosa se encuentra regulada por el Artículo 16°, Inciso f) y Artículo 21° in fine del Decreto Supremo No. 03-97-TR, que señala Artículo 16°, Inciso f) "Son causales de extinción del contrato de trabajo: f) La Jubilación", asimismo en el Artículo 21° de la misma norma establece "La Jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario", de acuerdo el Artículo 19° de la norma acotada señala que "El acuerdo para poner término a una relación laboral por mutuo disenso debe constar por escrito o en la liquidación de beneficios sociales";



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe No. 012-2017-OGRH-MDMM e Informe No. 244-2017-OGRH-GA-MDMM, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala que el Servidor Policarpio Balmur Peña Ybarra es obrero permanente al régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, quien tiene como fecha de nacimiento el 26/01/1952, contando en la actualidad con 65 años, siendo que la jubilación en el caso del referido servidor, es obligatoria por motivos de salud (incapacidad permanente, física o mental), teniendo en cuenta la ceguera en ambos ojos lo que impide su desenvolvimiento y traslado, solicitando la emisión del acto resolutivo de cese por incapacidad declarada por la junta médica de EsSalud, complementando la información con la liquidación al 28 de febrero considerando las vacaciones truncas, por el cual resulta procedente disponer su cese definitivo por dicha causal. Asimismo cesa teniendo el cargo de obrero permanente, correspondiéndole una liquidación de S/. 3, 714.01 (Tres Mil Setecientos Catorce con 01/100 soles), como se desprende del Informe No. 2012-2017-OGRH-MDMM de la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la misma que cuenta con Disponibilidad Presupuestal por dicho monto según Proveído No. 402-2017-GPyP-MDMM, del señor Jesús Manuel Banda Aguilar Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

Que, cabe resaltar, que los beneficios remunerativos de los empleados municipales, se regulan también mediante Convenios Colectivos normados por el Decreto Supremo No. 070-85-PCM, por lo que le asiste al ex servidor los acuerdos emanados de dichos convenios, en los que corresponda;

Por los fundamentos expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Dictamen Legal No. 185-2017-GAJ-MDMM; y estando a lo dispuesto por ésta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el término de la relación laboral del obrero permanente de ésta Municipalidad Señor **POLICARPIO BALMUR PEÑA YBARRA**, por motivos de salud (incapacidad permanente física o mental), y en mérito a las consideraciones expuestas, por consiguiente **DAR POR CONCLUIDO** el cargo que venía desempeñando en forma continua como obrero de la División de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, asimismo, **RECONOCER** la suma total de S/. 3, 714.01 (Tres Mil Setecientos Catorce con 01/100 soles) a favor del Señor **POLICARPIO BALMUR PEÑA YBARRA**, por concepto de liquidación de beneficios sociales, con eficacia anticipada al 28 de febrero del 2017; reconociendo los derechos y beneficios establecidos de acuerdo a Ley, de acuerdo a los antecedentes y análisis y la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la liquidación de los Beneficios Sociales del ex trabajador Señor **POLICARPIO BALMUR PEÑA YBARRA**, quien laboró para esta entidad edil desde el 01 de octubre de 1980 al 28 de febrero de 2017.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la distribución y notificación de la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL MARIANO MELGAR
Abog. *[Signature]*
A. Sánchez Velarde
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL MARIANO MELGAR
[Signature]
Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE